



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1307

FECHA	<b>07 NOVIEMBRE DE 2023</b>
PROCESO	<b>FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS, PUTUMAYO</b> en representación de NNA <b>MMCG</b> a través de su madre <b>JHENNIFER JUNEIDY GÓMEZ ADRADA.</b>
DEMANDADO	<b>HÉCTOR DUVÁN CÓRDOBA HERRERA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2023-00082-00</b>

1. Revisado el expediente, se tiene que por escrito del 25 de julio de 2023 por correo electrónico [hector.cordobaherrera@gmail.com](mailto:hector.cordobaherrera@gmail.com) el señor Córdoba Herrera refirió solicitar se continúe con la demanda ya que su contestación no fue tenida en cuenta por no haberse presentado a través de abogado. Igualmente señaló no contar con recursos para tener un profesional que lo represente y que se le notificara cuál era el monto de la cuota que debía cancelar conforme su sueldo.

Ahora bien, seguidamente se tiene que el 24 de octubre de 2023, se radicó escrito de contestación de la demanda por el doctor Benjamín Cárdenas Cruz, indicando proponer excepciones de mérito, adjuntado poder otorgado por el señor Córdoba Herrera.

Así las cosas, frente a la contestación incoada a través de abogado, es de señalar que por auto del 26 de junio de 2023 se tuvo por notificado personalmente de la demanda al señor Córdoba Herrera atendiendo al correo electrónico que le fue remitido por la Defensora de Familia el 17 de mayo de 2023 bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; es así, que la fecha para contestar vencía el 6 de junio de 2023.

De esta manera, no es posible atender el escrito de contestación presentado a través de apoderado por ser este extemporáneo.

Se procederá entonces a reconocer personería al doctor Benjamín Cárdenas Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.160 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 103.051 del C.S de la J. para que actúe en representación del demandado señor Héctor Duván Córdoba Herrera, en los términos del poder adjunto atendiendo a que no obra registro alguno en el certificado de antecedentes disciplinario de abogados, estando vigente su tarjeta profesional.

2. Se cuenta con escrito de la señora Jhennifer Gómez, del 7 de julio de 2023 en la que requiere conocer cuál es la cuota de alimentos que el señor Córdoba Herrera tiene que cumplir.

Frente a ello, es de indicar que la cuota provisional fijada por la Defensoría de Familia del 28 de marzo de 2023, se mantiene conforme auto del 16 de mayo de 2023, la cual debe cumplir el demandado hasta tanto se emita decisión definitiva en este asunto.



Igualmente es de señalarle que cualquier duda frente al proceso debe dirigirse a la Defensoría de Familia de ICBF del CZ de Puerto Asís, para que el Defensor que presentó la demanda le pueda resolver las inquietudes, en este caso se tiene la Dra. María Alejandra Burbano Prieto.

De ello, **por secretaría, a través de la escribiente**, infórmese a la señora Jhennifer Gómez al correo electrónico [yenifergomez388@gmail.com](mailto:yenifergomez388@gmail.com).

En firme la presente providencia, infórmese al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c491997f3b049f9506fa0aa7af9d3d9ad51158a559d7b6076615599769fea**

Documento generado en 07/11/2023 03:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**